



Universidad Nacional

Expte. 21-99-21194.-

Córdoba

República Argentina

-1-

VISTO:

El actual contexto nacional e internacional, primordialmente lo relativo al proceso de globalización y en particular al MERCOSUR.

Los nuevos perfiles científico-profesionales que, en este nuevo estado de cosas, demanda la sociedad.

Que uno de los aspectos fundamentales que en este sentido afecta a todas las carreras de grado, se refiere a la enseñanza de idiomas extranjeros, particularmente el portugués y el inglés.

La Resolución H.C.S. N° 346/98 en la que se estipula como uno de los objetivos de la reorganización académica: POSIBILITAR UNA MAYOR FLEXIBILIDAD EN LOS DISEÑOS CURRICULARES, PERMITIENDO A LAS DIFERENTES UNIDADES ACADÉMICAS, EL FÁCIL ACCESO A LA OFERTA DE ENSEÑANZA DE LOS DIVERSOS ÁMBITOS DISCIPLINARES DE LA UNIVERSIDAD, Y

CONSIDERANDO:

Que la Escuela Superior de Lenguas de esta Universidad Nacional de Córdoba, se encuentra en condiciones de organizar la enseñanza de los idiomas, inglés y portugués en sendos módulos destinados a todos los estudiantes de carreras de grado de las distintas Unidades Académicas de esta Casa.

Que el antecedente de la creación del Módulo de Informática para todos los estudiantes de la U.N.C., y de su aprobación por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, asegura que ese Ministerio estaría dispuesto a considerar los Módulos de Inglés y de Portugués como parte de la currícula de todas las carreras de grado que se dicten en esta Universidad, dado que los mismos tendrían los contenidos básicos indispensables para el estudiante.

Que la menor cantidad relativa de alumnos de los últimos años de las carreras de grado con respecto a los primeros, torna económicamente conveniente concentrar la enseñanza de los idiomas mencionados en los estudiantes avanzados, con mayor probabilidad de culminación de sus carreras de grado.

Que existen recursos presupuestarios de libre disponibilidad aún no asignados por este Cuerpo.

fg
mg

////



Universidad Nacional

Expte. 21-99-21194.-

-2-

Córdoba

República Argentina

////

Que razones académicas y presupuestarias aconsejan que cada módulo de idioma extranjero no exceda de un año de duración.

Que el tiempo máximo estipulado para cada módulo conduce a la necesidad de fijar prioridades en los conocimientos y habilidades a desarrollar en cada caso.

Teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1 .- Aprobar el Módulo de Enseñanza del Idioma Inglés y el Módulo de Enseñanza del Idioma Portugués, para todos los estudiantes de las diversas carreras de grado que se dicten en esta Universidad Nacional de Córdoba, que hayan aprobado como mínimo tres quintos del número de años de la carrera o del número total de asignaturas, indistintamente.

ARTICULO 2 .- Encomendar a la Escuela Superior de Lenguas (ELS) que, en un plazo no superior a los treinta días, presente a este Cuerpo un proyecto de organización y puesta en marcha de los módulos aprobados en el artículo 1*, a los efectos de dictar la Ordenanza que reglamente la operatoria general.

ARTICULO 3 .- A los fines del artículo anterior, la Escuela Superior de Lenguas deberá proyectar módulos de una duración máxima de 120 (ciento veinte) horas a dictarse anualmente. Además, la enseñanza de idioma inglés deberá estar principalmente orientada al desarrollo de la lectura comprensiva, mientras que la enseñanza del idioma portugués lo estará hacia la comunicación oral.

ARTICULO 4 .- El proyecto presentado por la Escuela Superior de Lenguas, deberá contemplar los mecanismos de evaluación que permitan al alumno acreditar sus conocimientos, sin necesidad de cursar los respectivos módulos.

////



Universidad Nacional

Expte. 21-99-21194.-

de
Córdoba

-3-

República Argentina

////

ARTICULO 5 .- Destinar de la reserva constituida por la Resolución H.C.S. N* 150/99, la cifra de \$ 350.000.- (Pesos TRESCIENTOS CINCUENTA MIL) para la financiación de los módulos de idiomas, la que será imputada a la Secretaría de Administración como Inciso 1 - Personal, de la Actividad Específica RESERVA PARA MODULOS DE IDIOMAS ESL, pudiendo efectuarse las rectificaciones que sean necesarias para la instrumentación de la nueva actividad, dentro del monto acordado. La Secretaría de Administración deberá presentar un informe anual de la utilización de los créditos con dicho fin.

ARTICULO 6 .- En oportunidad de producirse la operatoria normal de los módulos creados, constatación que requerirá un pronunciamiento expreso de la Secretaría Académica de la Universidad, la Secretaría de Administración asignará a la Escuela Superior de Lenguas los créditos aprobados.

ARTICULO 7 .- Recomendar a las distintas Unidades Académicas, incluyan los módulos de idiomas con carácter obligatorio, como parte de la currícula de todas las carreras de grado que se dicten en su ámbito, a quienes ingresen a partir del año 2000.-

ARTICULO 8 .- Solicitar al señor Rector de esta Casa inicie los trámites pertinentes a la aprobación necesaria por parte del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

ARTICULO 9 .- Comuníquese a todas las Unidades Académicas, a las Secretarías de Asuntos Académicos y de Administración y pase para conocimiento y efectos a la Escuela Superior de Lenguas.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

/gc.
5

ing. Agr. DANIEL E. DI GIUSTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

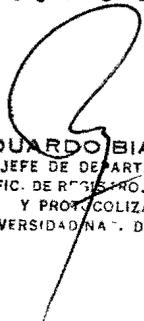
PROF. DR. HUGO O. JURI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

167

COR111

III DOBA, 11 de agosto de 1999.-

Por ordenanza n° 6/99 del HCS,
se aprueba el "Proyecto de Organización
y puesta en marcha de los Módulos Inglés y
Portugués.-"


EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA

Córdoba, 07 de enero de 2000.-

Por resolución rectoral n° 6/2000,
se deje sin efecto el art. 5 de la presente.-


EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA

Córdoba, 19 de abril de 2004.-

Por resolución n° 87/04 del HCS, se
amplia agregando a continuación del primer
párrafo del artículo 1° "Que cualquiera de las
Facultades podrá solicitar la sustitución del
Módulo de Enseñanza del Idioma Portugués por
el de otro idioma, la solicitud deberá presentarse
a la facultad de Lengüas hasta el 15 de diciembre
de cada año lectivo. Por única vez y para el
año lectivo 2004, dicha solicitud podrá presentarse
hasta el 28 de febrero.-"


EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NAC. DE CORDOBA